

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la Federación y los Estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

2. REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función Estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

¹ Incitar a alguien con palabras a que haga o deje de hacer algo. Visible en la [liga https://del.rae.es/exhortar](https://del.rae.es/exhortar)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

3. DESIGNACIÓN DE TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó la designación de la entonces Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la ciudadana Blanca Estela Aldana Alejandre, por un periodo de seis años, **periodo que abarcaría del 28 de agosto del 2015, al 27 de agosto del 2021.**

Lo anterior, fue publicado mediante el decreto "dos mil setecientos sesenta y dos" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5325, 6ª época, de fecha 29 de agosto del 2015.

4. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante el decreto 5973, el Congreso del Estado de Morelos, a través de la Junta Política y de Gobierno, publicó la convocatoria "*para la designación de un nuevo periodo, o en su caso, Convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)*".

5. PRESENTACIÓN DE JUICIO ELECTORAL. Inconforme con lo anterior, el doce de agosto de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó Juicio Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue reencauzado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quedando radicado bajo el número de expediente **TEEM/JE/07/2021.**

Del medio de impugnación presentado, se manifiesta de manera sustancial la violación a los artículos 14, 16, 116 fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V, de la Constitución Local, y en consecuencia la transgresión de la autonomía de este Instituto al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

ser el Congreso Local quien designe al Titular del Órgano de Control Interno del IMPEPAC.

Asimismo se solicitó la inaplicación de los artículos 23 y 40 fracción XLIV, de la Constitución Local, así como el 102 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al considerarlos inconstitucionales, por la transgresión de la autonomía e independencia del Instituto.

6. CONCLUSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, concluyó formalmente el nombramiento de la entonces Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado por el Congreso del Estado de Morelos.

7. SENTENCIA TEEM/JE/07/2021. El uno de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral Local, emitió sentencia en el expediente TEEM/JE/07/2021, resolviendo lo que a continuación sigue:

[...]

ÚNICO.- Son **infundados** los agravios de la parte actora en los términos razonados de la presente resolución y, por ende, es **improcedente** la inaplicación de las porciones normativas 23, 23-C, 40, fracción XLIV de la Constitución Local, como del artículo 102 BIS y 102 QUINTUS del Código Electoral Local.

[...]

8. JUICIO ELECTORAL FEDERAL. Inconforme con la resolución del Tribunal Electoral Local, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Instituto presentó Juicio Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose con el número de expediente **SUP-JE-236/2021**.

9. SENTENCIA EXPEDIENTE SUP-JE-236/2021. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Federal emitió sentencia en el expediente SUP-JE-236/2021, resolviendo en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

[...]

Asimismo, esta Sala Superior en los juicios electorales SUP-JE-41/2018 y SUP-JE-118/2019, ha sostenido que la designación de los contralores internos en los organismos públicos electorales por parte de las legislaturas locales no genera necesariamente una situación de subordinación que pudiera darle, por esa vía, una injerencia a dicho poder, ya que también sus actos son controlables jurisdiccionalmente.

En ese sentido, esta Sala Superior, en la presente controversia, comparte criterio similar, derivado de que, a la fecha, la norma que faculta al Congreso local de designar al OIC del OPLE no ha sido reformada en sentido contrario, es decir, no ha sido derogado esa facultad del Congreso, o bien, no se le ha atribuido a ningún otro órgano esa función.

Por lo tanto, en el caso, esta Sala Superior sostiene que no asiste razón al OPLE al pretender que no se validen las atribuciones del Congreso local de designar al contralor interno del Instituto, derivado que, la determinación del Tribunal local fue correcta al haberse apegado a la línea jurisprudencial que ha sostenido tanto la SCJN, como este Tribunal Electoral.

Pues como se señaló, el solo hecho de que el Congreso local cuente con facultades para designar la titularidad del OIC, no altera la naturaleza del OPLE, ni tampoco se vulneran sus garantías de autonomía independencia en sus decisiones.

En consecuencia, derivado de que la sentencia del Tribunal local es acorde a la línea jurisprudencial sostenida por la SCJN y la Sala Superior, es que se debe confirmar la sentencia impugnada.

Por lo expuesto y fundado:

VI. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

[...]

10. **OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1212/2021.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se remitió a la Diputada María Paola Cruz Torres

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Presidenta de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1212/2021**, signado por la Consejera Presidenta de este órgano comicial tal y como se puede apreciar a continuación:



DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
Presidenta De La Junta Política y de Gobierno de la
LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos
PRESENTE.

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez me permito referirle que con fecha 27 de agosto de 2021, concluyó el periodo por el que fue designada la C.P. Bianca Estela Aldana Alejandre, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que comprendió del 28 de agosto del año 2015 hasta el día 27 de agosto del año 2021, nombrada por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través del Decreto número dos mil seiscientos sesenta y dos.

Derivado de lo anterior, de manera atenta y respetuosa, y atendiendo a que es facultad del Congreso del Estado la designación de la a el Titular del Órgano Interno de Control de este Órgano Electoral, me permito solicitar sea tan gentil de indicarnos en tanto sea designada la persona de esa área, quien será a quien debe dirigirse las convocatorias de los diferentes Comités de los que por normalidad forma parte el OIC y estar en posibilidad de dar cumplimiento a la brevedad posible con el desarrollo de las actividades propias de este Órgano Autónomo.

Sin otro asunto en particular agradezco la atención que le sirva brindar al presente.



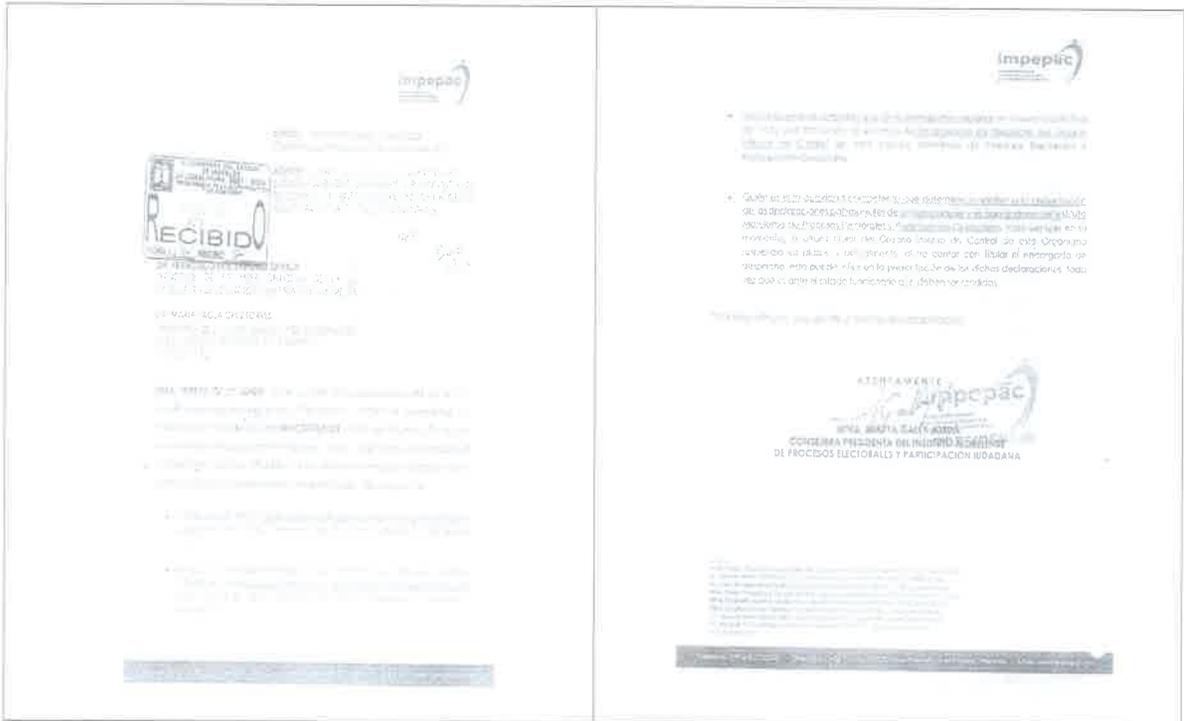
ATENTAMENTE *IMPEPAC*
M. Gally
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
Consejera Presidenta del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
M. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LV LEGISLATURA 2021-2024
PRESIDENCIA DE LA JUNTA POLITICA Y DE GOBIERNO
CALLE CALIXTO ZAPATEL 300, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62000
TEL: 777 988 48 00
WWW.IMPEPAC.MORELOS.GOV.MX

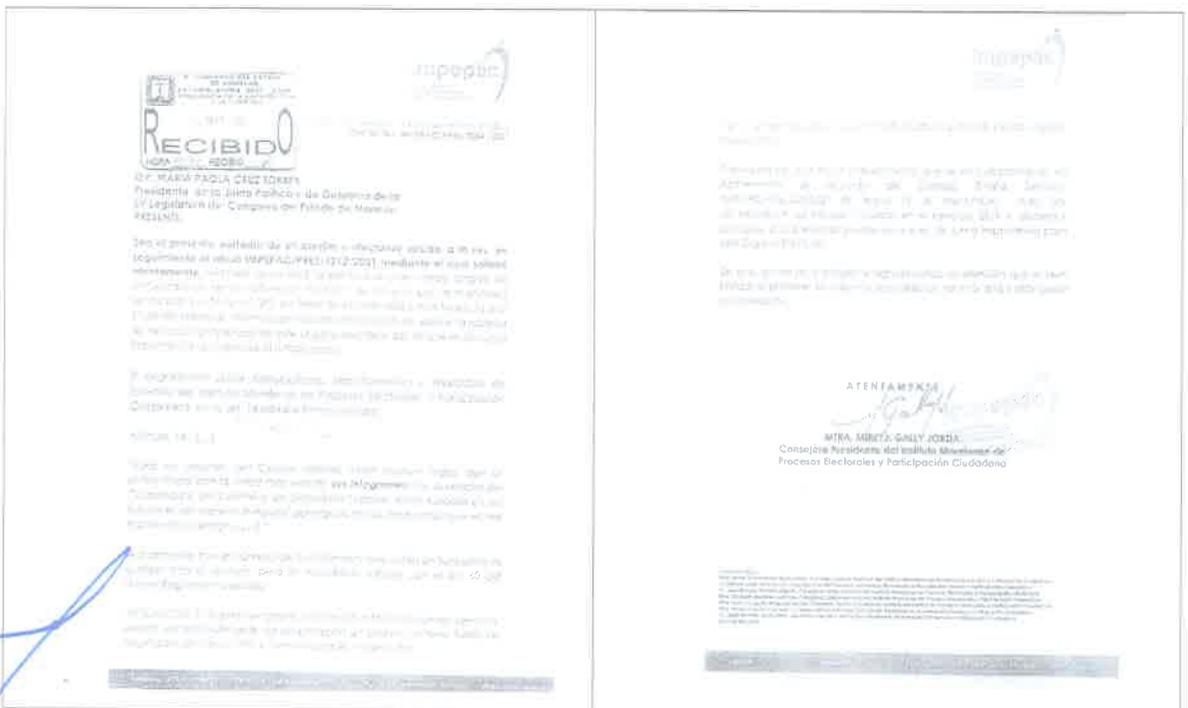
Teléfono: 777 988 48 00 Dirección: Calle Calixto Zapateal 300, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

11. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1248/2021. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se remitió al Diputado Francisco Erick Sánchez Zavala Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y la Diputada María Paola Cruz Torres Presidenta de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1248/2021**, signado por la Consejera Presidenta de este órgano comicial tal y como se puede apreciar a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

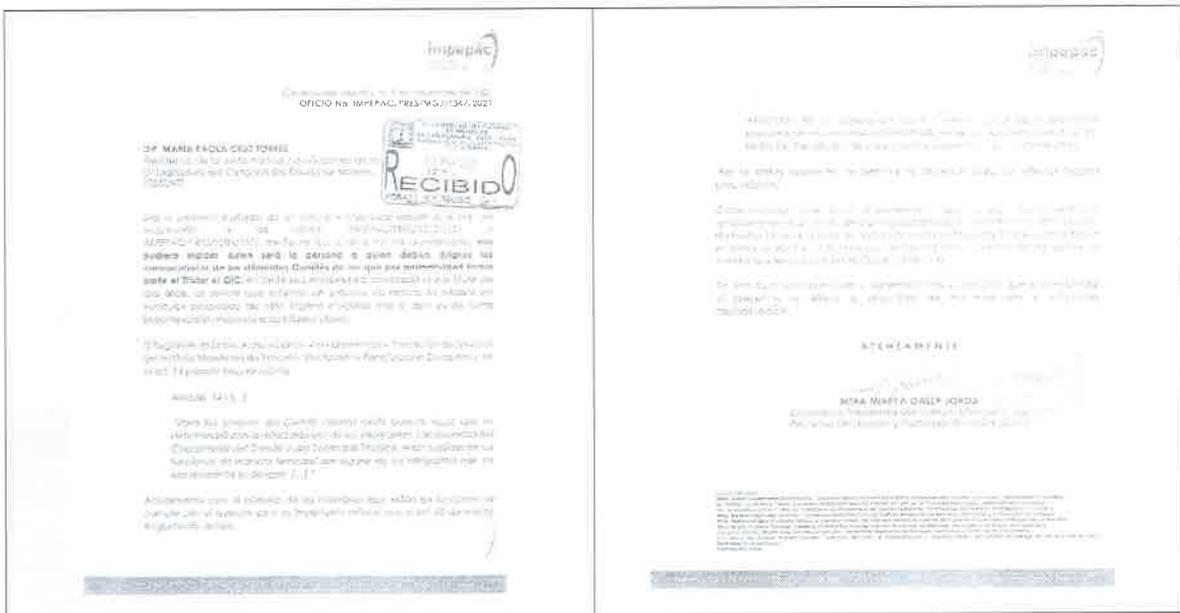


12. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1284/2021. En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se remitió a la Diputada María Paola Cruz Torres Presidenta de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1284/2021**, signado por la Consejera Presidenta de este órgano comicial tal y como se puede apreciar a continuación:

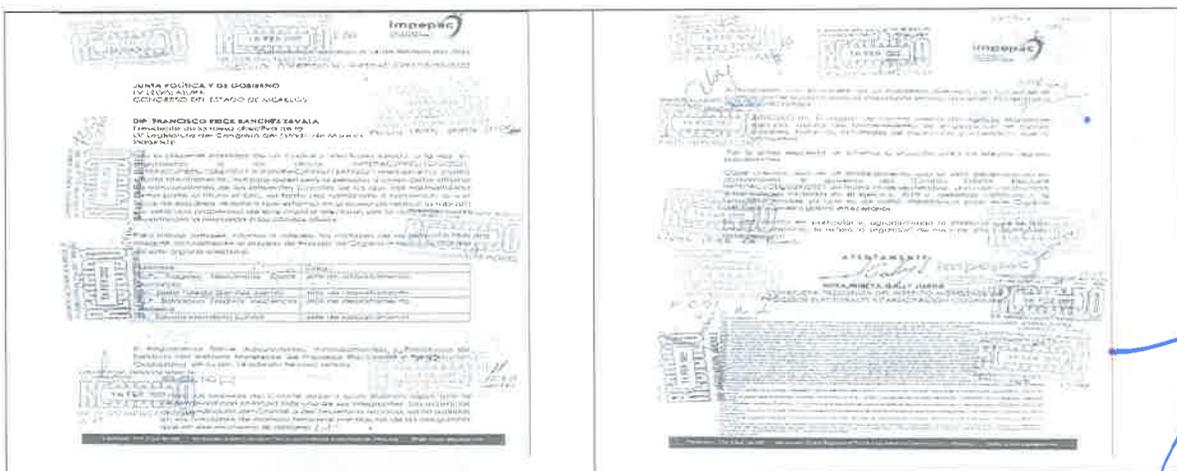


ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

13. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1347/2021. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se remitió a la Diputada María Paola Cruz Torres Presidenta de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1347/2021**, signado por la Consejera Presidenta de este órgano comicial tal y como se puede apreciar a continuación:



14. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/00183/2022. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se remitió a la Junta Política y de Gobierno LV Legislatura Congreso del Estado de Morelos y al Diputado Francisco Erick Sánchez Zavala Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/00183/2023**, signado por la Consejera Presidenta de este órgano comicial tal y como se puede apreciar a continuación:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

15. SESIÓN ORDINARIA. En sesión ordinaria del seis de julio de dos mil veintidós, los integrantes del Congreso del Estado de Morelos, discutieron y votaron el proyecto emanado de la Junta Política y de Gobierno para la designación del Titular del Órgano de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sin embargo al no alcanzar el voto de las dos tercera partes de los integrantes, se notificó el resultado de la Junta Política al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

16. APROBACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2023. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/029/2023**; a través del cual se exhorta al Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que emitiera conforme a derecho y sus respectivas atribuciones, la determinación respecto el nombramiento de la persona que habrá de ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto.

Derivado de la aprobación del acuerdo citado en el punto anterior inmediato, el cual, en sus puntos de acuerdo **SEGUNDO** y **TERCERO**, ordenaba lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** exhortar de manera atenta y respetuosa al Congreso del Estado de Morelos, emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

En cumplimiento al resolutivo referido en el párrafo que antecede, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a través del oficio identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/SE/VAMA/456/2023**, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de mérito, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/029/2023**.

17. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, TAL Y COMO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 6204. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTIP/Año2/P.o.2/22s**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2023. En fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2023**, por el que se aprobó **EXHORTAR POR SEGUNDA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** exhortar por segunda ocasión al Congreso del Estado de Morelos, para que emita la determinación que corresponda, respecto al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, en virtud del cual se exhorta por segunda ocasión al Congreso del Estado de Morelos, para que emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, por los argumentos vertidos en la parte considerativa del mismo.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que haya notificado el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, notifique al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

Cabe referirse que, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2023**, fue hecho del conocimiento al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1704/2023**, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés.

19. CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024,

20. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. En sesión extraordinaria solemne del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Electoral Local, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, por el que se designa al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

paridad de género; por tanto esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

Asimismo, el artículo 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo refiere que para el ejercicio de la función electoral, las autoridades estatales que tienen a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Por otro lado, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes locales deben garantizar, entre otros que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

III. Por su parte, el artículo 109, fracción III², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales deben contar con órganos de control interno, quienes cuentan con atribuciones relacionadas con la investigación de hechos o conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa y con la sanción de aquellas, que no sean competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

IV. El artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 señala que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los siguientes:

[...]

² Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
 - II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
 - III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
 - VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- [...]

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen

VIII. Que de conformidad con el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el máximo órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Por su parte, el artículo 23, fracción VI, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la fiscalización de todos los ingresos y egresos de los organismos públicos locales electorales, estará a cargo del órgano de control interno.

Además, señala que la persona que ocupe la Titularidad del Órgano de Control Interno será designada por el Congreso Local con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y que el cargo durará seis años, pudiendo ser designado para un periodo más, como a continuación se observa:

[...]

ARTICULO *23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.
[...]

V. La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

VI. [...]

La fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estará a cargo de un órgano interno de control, mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión.

La persona titular del órgano interno de control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en la forma y términos que determine la normativa aplicable. Durará seis años en el cargo y sólo podrá ser designado para un periodo más. Estará adscrito administrativamente al Consejero Presidente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

[...]

X. Por otra parte, el artículo 102 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Órgano de Control Interno del Instituto, cuenta con autonomía técnica y de gestión, y tiene a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, y que su titular será designado por el Congreso Local.

[...]

Artículo *102 Bis. El Órgano interno de control del Instituto Morelense cuenta con autonomía técnica y de gestión, y tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Morelense. El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura, **previa convocatoria pública que éste emita.**

[...]

XI. A su vez, el artículo 102, Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece los requisitos a cumplir por el Titular del Órgano de Control Interno:

[...]

Artículo *102 Ter. Para ser titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Poseer título y cédula profesional de contador público o licenciado en derecho expedido por institución mexicana facultada para ello;

II. Acreditar experiencia mínima de cinco años en las materias de fiscalización, transparencia o rendición de cuentas, y

III. No haber sido Consejero Electoral en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su designación.

[...]

XII. De igual forma, el artículo 102 Quáter, del Código Electoral Local, estipula que:

[...]

Artículo *102 Quáter. Al Titular del Órgano Interno de Control le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Elaborar y remitir a la Presidencia del Instituto Morelense su programa anual de actividades, para ser incluido en el programa operativo anual del mismo;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto del Órgano Interno;

III. Ejecutar su programa anual de actividades y supervisar su cumplimiento;

IV. Elaborar el programa operativo de las auditorías internas, en el que se establecerán los objetivos en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;

V. Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías internas, se hayan formulado a los órganos del Instituto Morelense;

VI. Inspeccionar el correcto ejercicio del gasto y la aplicación estricta de las partidas presupuestales que lo integren, así como la administración del patrimonio del Instituto Morelense; y opinar sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados en el mismo, en apego a la normativa aplicable;

- VII. Participar en los actos de entrega-recepción se los servidores públicos, de mandos medios y superiores del Instituto Morelense, con motivo de su separación del cargo, en términos de la normativa aplicable;
- VIII. Participar en los procedimientos del comité del Instituto Morelense en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública, vigilando que se cumplan los ordenamientos aplicables;
- IX. Aplicar las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- X. Formular los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos del Órgano Interno de Control, para lo que considerará las variables de los programas operativos anuales del Instituto, y
- XI. Las demás que se deriven del presente Código.
[...]

XIII. Asimismo el artículo 102 Quintus, del citado Código Comicial Local, sostiene que el Titular del Órgano de Control Interno del Instituto, durará seis años en el cargo y solo podrá ser designado por un periodo más, y que ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión, debiendo mantener una Coordinación Técnica con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado.

[...]

Artículo *102 Quintus. El titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y sólo podrá ser designado para un periodo más; ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado.

[...]

XIV. Por su parte el artículo 102 Sextus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto, deberá aprobar e integrar dentro de su presupuesto, el correspondiente al Órgano de Control Interno:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Artículo *102 Sextus. El Instituto Morelense aprobará e integrará dentro de su presupuesto global, el correspondiente al Órgano Interno de Control.

[...]

XV. Que el artículo 102 Septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que:

[...]

Artículo *102 Septimus. El titular y el personal adscrito al Órgano Interno de Control, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y este Código confieran a los funcionarios del Instituto.

[...]

XVI. Asimismo el artículo 102 Octavus, del citado Código Comicial Local, sostiene entre otros, que el Titular del Órgano de Control Interno del Instituto, dictara las medidas necesarias para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten:

[...]

Artículo *102 Octavus. El Órgano Interno de Control dictará las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten y si del contenido de ésta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, presentará la denuncia respectiva ante el Instituto Nacional.

[...]

XVII. También, señala el artículo 102, Nonus, que el Órgano Interno de Control recibirá quejas y denuncias en contra de los funcionarios del instituto, canalizando al Instituto Nacional Electoral, aquellas que se traten sobre integrantes del Consejo o del Servicio.

[...]

Artículo *102 Nonus. El Órgano Interno de Control podrá recibir quejas y denuncias en contra de los funcionarios y

el personal del Instituto Morelense, en cuyo caso las canalizará al Instituto Nacional tratándose de los integrantes del Consejo o del Servicio Nacional Electoral.
[...]

XVIII. Por su parte, el artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, sostiene que:

[...]

Artículo *50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III. Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación:

a) Las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión;

[...]

XIX. En sintonía con lo anterior, el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía del Órgano Interno de Control, establece en los artículos 6 y 7, las facultades y responsabilidades indelegables, con que cuenta el Titular del Órgano Interno de Control, como a continuación sigue:

[...]

Artículo 6.- Corresponderá originalmente a su titular, la representación del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, así como lo previsto en el presente acuerdo, siendo las siguientes:

a) Designar a los servidores públicos que integran su estructura orgánica autorizada por el Consejo Estatal Electoral;

b) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a que se refiere el artículo 102 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, suscribiendo el documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;

c) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de aclarar

aspectos técnicos relacionados con los informes de actividades, que legalmente deba presentar con motivo del ejercicio de sus funciones, y cuando así lo considere necesario el consejero presidente;

d) Designar a los representantes que corresponda del Órgano Interno de Control, que funjan como enlaces de transparencia y de obligaciones de transparencia, así como para formar parte del Comité Técnico Interno en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Y,

e) Emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable. Igualmente, suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 7. Corresponderá originalmente a su titular, la representación del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes:

I. Como facultades indelegables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que podrán ser ejercidas en caso de ausencia o impedimento legal del titular del Órgano Interno de Control, en términos de lo que se establece en el artículo 28 del presente estatuto:

a) Citar por conducto de la autoridad investigadora al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

b) Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja o denuncia, y si del contenido de esta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, procederá en los términos previstos en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y supletoriamente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final del procedimiento;

c) Imponer la sanción que corresponda y dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato, cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la denuncia; y

d) Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las Dependencias, Entidades e Instituciones Públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que el Órgano Interno de Control, realice la fiscalización, vigilancia y verifique la evolución del patrimonio de aquellos.

II. Como facultades indelegables en materia de realización de auditorías, revisiones y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Morelense:

a) Ordenar las auditorías y/o revisiones al control, ejercicio y aplicación de los recursos asignados a las unidades responsables del Instituto Morelense; y,

b) Requerir a los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Morelense, la información y documentación relativa al ejercicio, manejo, administración y control de los recursos públicos.

III. Como facultades que ejercerá directamente, son las siguientes:

a) Designar a los servidores públicos de la estructura orgánica autorizada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en razón a la autonomía de gestión para su funcionamiento;

b) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;

c) Suscribir convenios, de acuerdo con las necesidades y en función de sus atribuciones, con Universidades e Instituciones Educativas, con el objeto de colaborar en materia de cursos de capacitación y actualización para el personal adscrito al Órgano Interno de Control;

d) Solicitar al secretario ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Morelense, y en su caso, en los procedimientos para la determinación de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

e) Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, para aclarar aspectos técnicos relacionados con sus informes, o cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, así lo considere necesario el consejero presidente o se lo solicite a éste último, para acudir a alguna sesión del propio Consejo, en razón del o de los asuntos que en ella sean tratados o, en su caso, respecto de alguna modificación a la normatividad aplicable en cuanto se impacten las atribuciones del propio Órgano Interno de Control;

f) Resolver, de manera fundada y motivada, los requerimientos de información que realicen los Órganos del Instituto Morelense, así como la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos;

IV. Además, el titular del Órgano Interno de Control podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión; así como fijar, dirigir y controlar su política, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo. La potestad que tiene el titular del Órgano Interno de Control para emitir Acuerdos y Lineamientos, se ejerce en las materias básicas y resoluciones, siguientes:

En lo general:

a) Para mejor proveer la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control; b) Para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal;

c) Para establecer las Bases Estatutarias de Profesionalización, Rendición de Cuentas y Ética, del personal del Órgano Interno de Control;

d) Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, fiscalización y control de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Morelense;

e) Para la instrucción, desahogo y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto Morelense, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y

supletoriamente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

En lo específico:

a) Manuales de organización y procedimientos del propio Órgano Interno de Control;

b) Emisión del Código de Ética que deberán observar los servidores públicos del Instituto Morelense;

c) Lineamientos para fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos del Instituto Morelense;

d) Lineamientos para la recepción y control de declaraciones patrimoniales y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; y

e) Acuerdos o circulares que establezcan los mecanismos de orientación, que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Morelense, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

Los mencionados acuerdos y lineamientos se informarán al Consejo Estatal Electoral, y se publicarán en los medios electrónicos de que disponga el Instituto y, en su caso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[...]

XX. Ahora bien, como se aprecia, de las disposiciones legales antes citadas, se desprende que la Constitución Federal impone a las Constituciones y Leyes Locales el deber de garantizar la autonomía en su funcionamiento e independencia en las decisiones de los Organismos Públicos Locales.

En la especie, en el marco normativo local, se establece que el Congreso del Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para designar al servidor público Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, además de definir claramente las funciones del citado Órgano de Control Interno.

En ese entendido, el Instituto Morelense, cuenta con un Órgano Interno de Control, que en términos de la Constitución Local, la designación de su Titular se encuentra contemplada dentro de las atribuciones del Congreso del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Estado, que deberá aprobar el nombramiento con el voto de las dos terceras partes de sus miembros en la forma y términos que determine la normativa aplicable.

Ahora bien, en seguimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/029/2023 e IMPEPAC/CEE/146/2023, así como las notificaciones realizadas a la actual Legislatura del Congreso del Estado los días veintiocho de febrero y doce de julio ambos de dos mil veintitrés, a través de los oficios identificados con los números IMPEPAC/SE/VAMA/456/2023 e IMPEPAC/SE/VAMA/1704/2023, mediante los cuales se hizo del conocimiento los acuerdos citados.

XXI. En ese orden de ideas, resulta oportuno señalar que con base en las atribuciones establecidas en las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, el citado Congreso Local aprobó el 28 de agosto del 2015, el decreto “dos mil setecientos sesenta y dos”, por el cual designó a la Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de seis años, **periodo que abarcaría del 28 de agosto del 2015, al 27 de agosto del 2021**, lo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5325, 6ª época, de fecha 29 de agosto del 2015.

Por lo anterior, este Órgano Electoral advierte que el periodo de designación de la otrora Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto, efectuada por el Congreso Local del Estado de Morelos, mediante el decreto “dos mil setecientos sesenta y dos”, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, feneció desde el pasado 27 de agosto de 2021 por lo que desde la fecha de conclusión del nombramiento de dicho Titular, han transcurrido aproximadamente veintiocho meses.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Ahora bien, en seguimiento a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/029/2023** e **IMPEPAC/CEE/146/2023**, así como a la notificación realizada a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, los días veintiocho de febrero y doce de julio, ambos de dos mil veintitrés, a través de los oficios identificados con los números **IMPEPAC/SE/VAMA/456/2023** e **IMPEPAC/SE/VAMA/1704/2023**, mediante los cuales se hace de su conocimiento los acuerdos citados, y toda vez que este organismo público autónomo es sabedor de que esa Soberanía no ha iniciado con el procedimiento respectivo para la designación del Titular del Órgano Interno de Control; este Consejo Estatal Electoral, como máximo Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en las atribuciones establecidas en el artículo 78 fracciones XLV³ y LVI⁴, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, considera solicitar al Congreso del Estado de Morelos, emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, en virtud de que tal aspecto constituye una atribución exclusiva e indelegable del Poder Legislativo, en estricta conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Dado que a la presente fecha el Congreso del Estado de Morelos no ha dado atención a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/029/2023** e **IMPEPAC/CEE/146/2023**; los cuales fueron aprobados por el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, en fechas diecisiete de febrero y treinta de junio, ambos del año dos mil veintitrés, y que como consecuencia de ello fueron hechos del conocimiento al citado Congreso, los días veintiocho de febrero y doce de julio, ambos de la citada

³ Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

⁴ Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

anualidad, mediante oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/456/2023** e **IMPEPAC/SE/VAMA/1704/2023**, por conducto del Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala en su carácter de Presidente de Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos ; resulta indispensable que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **EXHORTE** de nueva cuenta, al referido Poder Legislativo a efecto de que, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 23 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; designe al titular del Órgano Interno de Control de este órgano comicial local y a efecto de que cumpla cabalmente con las atribuciones establecidas en el artículo 102 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en armonía al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de mayo de dos mil quince en donde se reconoció a los órganos internos de control como parte total del Sistema Estatal y Nacional de anticorrupción, ello es así dado que el Proceso Electoral Local Ordinario dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés.

Lo anterior, es así porque del contenido del artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establecen de manera pormenorizada las fechas de inicio y de término del proceso electoral, pues establece:

[...]

Artículo *160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.
[...]

De la lectura del precepto anterior se desprende que, en la primera semana del mes de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio el proceso electoral ordinario en Morelos; de ahí que es imperante para este órgano comicial contar con todos los elementos tanto materiales, como jurídicos para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan del presente proceso electoral que está por llevarse a cabo. En ese sentido es que, para contar con estos elementos, se exhorta por tercera ocasión, al Congreso del Estado Morelos, para que emita la determinación que corresponda respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la titularidad del órgano interno de control de este instituto electoral.

Derivado de lo anterior, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, **notifique** el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo previsto por artículos 41, Base V, apartados B y C; 109 fracción III y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción VI, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66 fracciones I, II y V, 69, 71, 78, 102 Bis, 102 Ter, 102 Quáter, 102 Quintus, 102 Sextus, 102 Septimus, 102 Octavus y 102 Nonus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 50 fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** exhortar por **tercera ocasión** al Congreso del Estado de Morelos, para que emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, **notifique** el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, en virtud del cual se exhorta por **tercera ocasión** al Congreso del Estado de Morelos, para que emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que una vez que haya notificado el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, **notifique** al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que notifique el presente acuerdo a la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, con los votos a favor de las Consejeras Estatales Electorales Mtra. Mireya Gally Jordá,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos, así como de los Consejeros Estatales Electorales M. en D. E. José Enrique Pérez Rodríguez y Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, y con los votos en contra y particulares de la Consejera Estatal Electoral Maestra Isabel Guadarrama Bustamante y el Consejero Estatal Electoral Doctor Alfredo Javier Arias Casas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las **catorce** horas con **treinta y ocho** minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTR. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBEN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DE PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DE PARTIDO DEL
TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DE PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DE PARTIDO
POLÍTICO MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

**LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISENSO

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Ahora bien, tal como lo señala Filiberto Valentín Ugalde Calderón²:

La evolución de la teoría clásica de la división de poderes en la que se concibe a la organización del Estado, en los tres poderes tradicionales: legislativo, ejecutivo y judicial, ha permitido que, en la actualidad, se considere como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de sus actividades; asimismo, se ha permitido la existencia de órganos constitucionales autónomos en el sistema jurídico mexicano.

En ese sentido, la Constitución Federal ha determinado que autoridades se encuentran inmersas en esa característica de ser autónomas, calidad que implica ser *soberano, libre, independiente*, en términos del diccionario de la Real Academia

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

² Disponible

<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf> (consultado el 09 de enero de 2024).

Española.³ De ahí que el inciso c) del precepto legal referido de la máxima ley del país prevea que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Bajo esas consideraciones, el dispositivo legal 41, V, de la misma Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los **organismos públicos locales**, en los términos que establece.

De esta manera, el apartado C del citado artículo en correlación al artículo 23 párrafo quinto de la Constitución del Estado de Morelos, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

3 Visible en https://www.google.com/search?q=autonoma+rae&scas_esv=597084762&rlz=1C1JZAP_esMX990MX991&sxsrf=ACQVn0-NCvDISBsK3eHAXihj8S5WEpDN0w%3A1704852059410&ei=W_qdZY3WGIInmkPIPzMaa4AY&ved=0ahUKEwjN75Tr3NGDAxUJMQIiHUyJbmiwQ4dUDCBA&uact=5&oq=autonoma+rae&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcniAIDGF1dG9ub21hIHJhZTIGEEAAYBxgeMgUQABiABDIGEAAyBxgeMgYQABgIGB4yBhAAGAgYHkjGBFD1Alj1AnACeAGQAQCYAVegAVeqAQExuAEDyAE A-AEBwgIKEAAyRxiWBBiWA-IDBBgAIEGIBgGQBgg&scient=gws-wiz-serp (consultado el 09 de enero de 2024).

De forma similar, el artículo 23, fracción V, párrafo cuarto de la Constitución Local decreta que el Instituto Morelense será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable.

Misma situación con lo previsto en el arábigo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos al referir:

*Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, **constitucionalmente autónomo**, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; **que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones**, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. **Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.** (Énfasis añadido).*

Bajo ese marco normativo, a consideración de la mayoría que integra el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, resulta necesario exhortar al Congreso del Estado de Morelos a efecto de que nombre a la persona que habrá de ocupar la titularidad del órgano interno de control de esta autoridad, no obstante me aparto de tal determinación, ello precisamente tomando en cuenta la delimitación de atribuciones que detenta un Poder Legislativo y una autoridad autónoma.

Estipula el artículo 16 de la Constitución Federal que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Si bien, el **exhorto** no se considera como tal como una medida de apremio, no menos importante es que a mi consideración, este Instituto Electoral Local no cuenta con facultades expresas para emitir tal pronunciamiento, al llegar a ser considerado una intromisión en las actividades propias del Poder Constituyente.

Tal como lo razonó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-0236-2021 la Suprema Corte de Justicia de la

Nación ha sustentado que, tratándose de los órganos de control interno de los organismos públicos locales en materia electoral, los Estados conservan un amplio margen de configuración legislativa para regular en esta materia.

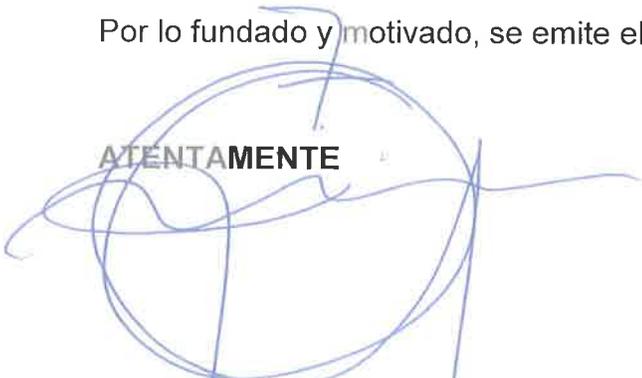
De modo que el artículo 23 de la Constitución Local fracción VI, párrafo octavo es claro en determinar que la persona titular del órgano interno de control del Instituto Morelense, será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, **en la forma y términos que determine la normativa aplicable.**

Por ende es que deberá ser el Congreso del Estado de Morelos quien en su momento, determine lo que corresponda respecto de la designación de la titular del órgano interno de esta autoridad administrativa electoral, no pasó desapercibido que en efecto existe una omisión de su parte, no obstante aun cuando existe tal exhorto será en el momento que así lo consideré tal autoridad para ordenar su designación, lo que me lleva a discurrir que el proceso electoral local 2023-2024 no debe estar supeditado a su debido cumplimiento por la falta de un titular tal como se argumentó en el acuerdo.

Lo anterior es así ya que como Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC –órgano colegiado- en colaboración y apoyo de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones, así como todo el personal de base y eventual que labora en este Instituto Morelense se deben llevar a cabo los trabajos para el buen desarrollo de cada una de las etapas inherentes al proceso en cuestión.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, FORMULA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Con todo respeto disiento de la determinación tomada por la mayoría de EXHORTAR al Congreso del Estado, ello toda vez que del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, no señala entre las facultades ni del Consejo, ni de los Consejeros la de Exhortar, persuadir, o exigir determinación alguna en tal o cual sentido, y menos aun cuando se trata de un tema de autonomía en el ejercicio de las funciones y facultades constitucionales de un Poder del Estado.

Así las cosas, en el caso concreto, a consideración del suscrito este Consejo Estatal se excede en sus facultades, mismas que se encuentran delimitadas

en el artículo 78 del Código en la materia, las cuales ha saber son las siguientes:

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;
- II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y, en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales;
- V. Cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
- VI. Designar y remover al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los consejos distritales y municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales;
- VII. Convocar a los partidos políticos para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, ante estas instancias;
- VIII. Designar al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, en términos de la fracción IV de este artículo;
- IX. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, la lista de los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales;
- X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;
- XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;

9

XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública que sea necesario para garantizar, el orden durante las sesiones del Consejo Estatal y la seguridad de sus integrantes, el desarrollo pacífico de los procesos electorales y los de participación ciudadana;

XIII. Autorizar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación y educación cívica, conforme a las propuestas de las comisiones que correspondan;

XIV. Autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos

XV. Convenir con el Instituto Nacional los términos y procedimientos para que los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables;

XVI. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular;

XVII. Solicitar, con la aprobación de la mayoría calificada del Consejo Estatal, la asunción total del proceso electoral o parcial de alguna actividad propia de la función electoral que le corresponda al Instituto Morelense del proceso local al Instituto Nacional, conforme a la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

XVIII. Informar al Congreso, al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos de los municipios, según sea el caso, de los asuntos que sean de su competencia;

XIX. Aprobar anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local;

XX. Proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos;

XXI. Aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

XXII. Proporcionar en forma equitativa a los partidos políticos, el uso de instalaciones y los instrumentos de trabajo necesarios para que los representantes acreditados puedan cumplir con las funciones que le son propias dentro de los organismos electorales, los que dispondrán de un

espacio propio y de la papelería y equipos de oficina básicos, para realizar sus trabajos dentro de las instalaciones del Instituto Morelense;

XXIII. Determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y ayuntamientos;

XXIV. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XXV. Recabar de los consejos electorales distritales, municipales, así como de las comisiones y direcciones, los informes y certificaciones que estime necesarios por estar relacionados con el proceso electoral;

XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;

XXVII. Recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de coaliciones o candidaturas comunes, así como de frentes o fusiones en los casos de partidos políticos locales;

XXVIII. Registrar y publicar por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos de este Código;

XXIX. Registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;

XXX. Resolver sobre la sustitución de candidatos;

XXXI. Registrar a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes ante el programa de resultados electorales preliminares y ante el conteo rápido, en su caso;

XXXII. Promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XXXIII. Proveer lo necesario a fin de que los funcionarios de casilla, así como los representantes de partido, reciban alimentación durante el día de la elección, desde su apertura hasta su cierre;

XXXIV. Implementar y operar el programa de resultados preliminares de las elecciones locales de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como los conteos rápidos que se aprueben;

XXXV. Recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas;

XXXVI. Recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas;

XXXVII. Realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas;

XXXVIII. Organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XXXIX. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XL. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;

XLI. Investigar por los medios legales a su alcance, hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral ordinario o extraordinario y los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros y, en su caso, dar cuenta de los hechos, omisiones o ilícitos a las autoridades competentes;

XLII. Resolver los recursos administrativos de su competencia;

XLIII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley;

XLIV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XLV. Implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, con cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, a ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;

XLVI. Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por este Código;

XLVII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

XLVIII. Determinar lo conducente respecto a los informes que se rindan al Instituto Nacional;

XLIX. Aprobar y requerir informes respecto a los programas de educación cívica que proponga e implemente la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana que generen las áreas ejecutivas, para promover la cultura cívica y de participación ciudadana entre los servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, entre los ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;

L. Asumir directamente por causa justificada, la realización de los cómputos municipales o distritales en los términos previstos por este ordenamiento;

LI. Aprobar los acuerdos y los informes necesarios para el debido cumplimiento de la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

LII. Requerir, en su caso, a las autoridades estatales y municipales que correspondan para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado en términos de lo dispuesto por los artículos 184 de este Código y 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de cuando menos tres integrantes del Consejo Estatal, denunciando cuando corresponda los hechos, omisiones o ilícitos que pudieran encontrar a las autoridades competentes;

LIII. Observar y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral;

LIV. Presentar un informe sobre cada proceso electoral, dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de este, y

LV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De lo transcrito no se desprende facultad alguna para que este Consejo pueda exhortar, exigir, conminar, o incluso determinar las actuaciones de los poderes constitucionales del Estado, sin que medie para ello el procedimiento administrativo correspondiente.

Así mismo, disiento de la mayoría de este pleno, en el sentido de que es necesario tal acto para que este órgano comicial cuente con todos los elementos tanto materiales, como jurídicos para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan del presente proceso electoral que está por llevarse a cabo, toda vez que el Órgano Interno de Control, goza de autonomía técnica respecto a este Instituto Electoral, ya que no interviene en la tramitación de las actividades propias de esta autoridad electoral, sino que, es un órgano revisor independiente en sus decisiones y actuación al resto de las instancias que forman este OPLE.

Así también, no acompaño el razonamiento y motivación del presente exhorto, bajo el argumento de que al no existir titular, el IMPEPAC se ve afectado en la celebración del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC o de cualquier instancia de la cual el titular del OIC forme parte, toda vez que, en la actualidad existe un encargado de despacho del Órgano Interno de Control, sobre el cual, este Consejo Estatal Electoral carece de atribuciones para calificar la validez o invalidez de su nombramiento, por lo que, sostener que sin la figura del titular no se pueden celebrar actos jurídico administrativos, implica reconocer que todos aquellos celebrados con anterioridad, como lo fue la licitación para la adquisición de vehículos, celebrada en 2023, carece de validez legal, criterio del cual me aparto.

Aunado a lo anterior, el nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, constituye una atribución exclusiva e indelegable del Poder Legislativo, lo cual se sostiene en el acuerdo que se cita, por lo que de seguir generando actos para invadir la esfera competencial del Legislativo se estaría ante un acto negligente y un desconocimiento de las facultades y autonomía tanto del propio Consejo Estatal Electoral como las del Congreso Local.

Por lo anterior, derivado de un criterio jurídico y razonado propio, emito el presente voto particular.

ATENTAMENTE:



DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

